

PEÑA "HERRI BASKONIA"

----- CAPITULO PRIMERO -----



Art. 1º - Bajo el nombre de "HERRI BASKONIA" se constituye una asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco que sólamente tendrá carácter supletorio.

FINES DE LA PEÑA "HERRI BASKONIA"

Art. 2º - Esta entidad es de índole cultural y recreativa, y su exclusivo objeto es fomentar, coordinar y encauzar la amistad de los aficionados y seguidores del "CLUB DEPORTIVO BASKONIA". Para la realización del mismo se organizarán viajes o excursiones colectivas con el fin de seguir la marcha del club. También podrá realizar las actividades que en su momento la junta directiva o la asamblea de socios decidan.

DOMICILIO SOCIAL

Art. 3º - El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en el PABELLON ALAVA de Zurbano.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerden la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva de la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 4º - El ámbito territorial en el que se desarrolla principalmente las funciones comprende la provincia de Alava.

Art. 5º - La Asociación denominada "HERRI BASKONIA" se constituye como organismo permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquier de las causas previstas en las Leyes.



*A. M. Montes*

-----

*J. J. Martínez de Irujo*

P E Ñ A " H E R R I B A S K O N I A "

----- CAPITULO SEGUNDO -----

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION



Art. 6º - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados :

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva (1), como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7º - La Asamblea General, integrada por todos sus socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8º - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

- 1 - Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2 - La elección de la Junta directiva.
- 3 - La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4 - La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Art. 10º - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 25% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



Art. 11º - Las convocatorias de las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si precediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 12º - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Art. 13º - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º - La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, Secretario y tesorero, si bien éstos pueden ampliarse a vicepresidente y vocales, y a otros siempre y cuando ésto sea para la buena marcha y administración de la entidad.

Deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15º - La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

PEÑA " HERRI BASKONIA "



Art. 16º - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, el el primer renovado el 50%, a excepción del presidente, secretario y en segundo el resto.

Art. 17º - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos :

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad con una antigüedad mínima de 1 año.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 18º El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 19º - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causas de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado "a", los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b) c) d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

P E Ñ A " H E R R I B A S K O N I A "



Art. 20º - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Peña.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General

Art. 21º - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 22º - EL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23º - Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes : ..

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

# PEÑA "HERRI BASKONIA"



c) Ordenar los pagos acordados validamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la sesión que se celebre.

## EL VICEPRESIDENTE

Art. 24º - El Vicepresidente, en caso de haberlo, asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

## EL SECRETARIO

Art. 25º - Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## EL TESORERO

Art. 26º - El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, someta a la aprobación de la Asamblea General.

## DE LOS SOCIOS : PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 27º - Pueden ser miembros de la Peña aquellas personas que así lo deseen libremente, y sean mayores de edad o menores emancipados.



Art. 28º - Quienes deseen pertenecer a la Peña, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigidos al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma en que la Junta Directiva dicte en cada año.

Art. 29º - Habrá cuatro categorías de socios :

- a) Honorarios, los socios que no perteneciendo de número a la Entidad, en virtud de sus actividades o méritos contraídos creyere oportuno otorgar el Consejo Directivo en pro del agra decimiento, desarollo y buen nombre de la Peña. Estos señores socios no tendrán derecho a voz ni voto en la actividad social.
- b) Protectores, son los que aportan medios económicos a la Peña sin que tengan otra aportación social en la misma.
- c) Juveniles, son aquellas personas menores de 18 años, que aunque pueden tener derecho de voz y voto en Asambleas Generales no podrán asumir cargos directivos.
- d) Numerarios, son los socios mayores de edad que no comprendidos en las categorías anteriores, estén al corriente de la cuota que dicte en cada momento la Junta Directiva.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 30º - Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros -- miembros.

# PEÑA "HERRI BASKONIA"

- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación, y hacer uso del emblema de la asociación, si así lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Art. 31º - Son los deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva, ya sea de entrada o periódicas, o ambas.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

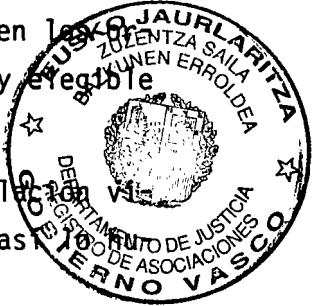
## REGIMEN SANCIÓNADOR

Art. 32º - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la ausencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º - 1º.



P E Ñ A " H E R R I B A S K O N I A "

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art. 33º - La condición de socio se perderá en los casos siguientes :

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva - cuando se de la circunstancia siguiente :
  - \* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 34º - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 35º - Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para aquella, en su caso.



*José María Herrero*

P E Ñ A " H E R R I B A S K O N I A "

----- CAPITULO CUARTO -----

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO



Art. 36º - La asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 37º - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes :

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerden la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

----- CAPITULO QUINTO -----

DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Art. 38º - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tan proyecto deberá estar determinado.

Art. 39º - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 40º - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

----- CAPITULO SEXTO -----

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL



Art. 41º - La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en asamblea general convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Art. 42º - En caso de disolverse la Peña, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sosbrante, si lo hubiere, será entregado a la ASOCIACION DE AGRICULTURA Y MONTAÑA "IZKIZ".

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

P E Ñ A " H E R R I B A S K O N I A "

SEGUNDA - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERO - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterara, en ningún caso, las prescripciones contenidos en los mismos.

*J. A. Morales*  
EL PRESIDENTE  
D.N.I. 16.284.565

*José Herran*  
EL SECRETARIO  
D.N.I. 16.288.327

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolle Natura, sortaraztean, 1986, Dekretuan eta honi datxez, Martxoaren 22an manuetan ere zehaztutako ondorio gainontzeko marruzkoak.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.993-2-22  
ERROLEKO ARDURADUNA  
ERROLEKO ARDURADUNA

En *Vitoria*, 22 Febrero 1993

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *DE ALAVA.*



*Alfons del Páramo de Herri*  
A/ 3.763/93